



Sr. Presidente del Consejo de Policía
Reg. Slda.: 162/11/13

Madrid, a 7 de febrero de 2013.

Miguel Ángel Fernández Bernardo, Secretario de Acción Sindical y Riesgos Laborales del Sindicato Unificado de Policía y Vocal del Consejo de Policía, por el presente, **EXPONE**:

Se viene observando falta de cobertura jurídica a los funcionarios policiales por parte del Estado, en aquellos casos en los que en acto de servicio estos sufren un accidente de tráfico. Se relatan dos casos concretos:

- CASO 1

Funcionario del CNP que en acto de servicio, tiene accidente de circulación conduciendo vehículo DGP asegurado por Consorcio de Compensación, resultando alcanzado por otro vehículo cuyo conductor es culpable. Existen daños materiales en ambos vehículos, y resulta lesionado físicamente el policía.

Un proceder puede ser el siguiente: el funcionario personalmente o a través de sus sindicato interpone denuncia penal en defensa de sus intereses, y el Juzgado de Instrucción, al no considerar existencia de falta o delito en la conducta del conductor culpable, no admite la denuncia penal, no efectúa auto de mayor cuantía ni permite visita de médico forense, remitiendo el caso a la vía civil de reclamación por las lesiones producidas.

Ante esta situación, surge el problema siguiente:

1.- Si el funcionario o su sindicato en representación, debe interponer demanda civil, es necesario:

- a) Pago de Tasas Judiciales en el mismo acto de interposición.
- b) Aportar en el mismo escrito de demanda, el parte médico de Valoración de Daños Personales, que debe efectuarlo un médico privado de parte, donde conste valoración de lesiones, secuelas, puntos de baremo, etc.

- CASO 2

Funcionario del CNP, que in itinere sufre un accidente de circulación igual que el descrito en el caso 1, reconocido por tanto como acto de servicio. Debe iniciar el mismo proceso judicial, planteándose el mismo problema que en el anterior.

Ante las situaciones descritas, nos hacemos la siguiente pregunta: ¿Quién debe asumir todos los gastos que conlleve el proceso?

Debemos tener en cuenta que el accidente es en acto de servicio, y que ante tal consideración debería ser asumida la defensa y los gastos que se generen por la misma, también en vía civil, por la propia Dirección General de la Policía y la Abogacía del Estado.

Por lo expuesto anteriormente, es por lo que se solicita:

- ***Se dé respuesta a la pregunta formulada.***
- ***Se normalice la defensa en estos casos por la DGP y la Abogacía del Estado.***
- ***Se elabore una nota informativa del proceder en los casos descritos u otros que se presenten de similares características.***

Atentamente,

